COLPENSIONES
SGM OF. CENTRAL DE SERVICIOS
CALI
9 - DIC. 2004
CAJA 5
CANCELADO POR CAJA
CAJA SUR

HOJA No 2 011310
RESOLUCION No. del 2.004
ASEGURADO: SAUL CORTES RIVERA

7. Que como se puede observar, se cumplen los requisitos legales exigidos para la pensión, la cual se reconocerá y pagará a partir del cumplimiento de dichos requisitos, previo el retiro del servicio o la desafiliación del Sistema General de Pensiones, según lo dispuesto por los articulos 13 y 35 del Acuerdo 049 de 1990, aprobado por el Decreto 758 del mismo año, norma aplicable por expresa remisión que hace el artículo 31 de la Ley 100 de 1993.

8. Que para liquidar la pensión se tiene en cuenta el promedio de lo devengado o cotizado durante los 10 últimos años, actualizado con el indice de precios al consumidor (I.P.C.), al cual se le aplica el porcentaje que le corresponde según el número de semanas cotizadas conforme a lo dispuesto por los articulos 21 y 34 de la Ley 100 de 1993.

9. La liquidación se basó en 1.207 semanas, con Ingreso Base de Liquidación $3.420.094=, al cual se aplica el 73% que corresponde al porcentaje por el número de semanas laboradas como servidor público y las cotizadas al ISS.

A PARTIR DE	**PENSION**
Noviembre 1 de 2.004	$2.496.815=

10. Que se hace necesario distribuir el valor total de la pensión entre las entidades del Estado y el ISS a prorrata del tiempo laborado y el cotizado, distribución que se hará de la siguiente manera:

ENTIDAD	**DIAS**	**VALOR**	**%**
Gobernación del Tolima	2.403	$ 710.094=	28.44
Instituto de Seguros Sociales	6.045	$1.786.721=	71.56

11. Que por tratarse de una pensión en donde se debe concurrir con cuota parte por entidades del Sector Público, según lo dispuesto en la Ley 100 de 1993, y el Decreto 13 de 2001, se procedió a consultar el proyecto de liquidación de las Cuotas Partes a las Entidades concurrentes para que se pronunciaran sobre la Cuota Parte asignada.

Que en consecuencia,

RESUELVE :

ARTICULO PRIMERO: Reconocer la pensión de vejez al asegurado **SAUL CORTES RIVERA** c.c. 17.071.636, así:

A PARTIR DE	**EN CUANTIA DE**
Noviembre 1 de 2.004	$2.496.815=

PARAGRAFO: El valor de la mesada pensional es de $2.496.815=, (Dos Millones Cuatrocientos Noventa y Seis Mil Ochocientos Quince Pesos Mcte.), valor que se cancelará, a través de la Cuenta No. 170716636, del Banco Popular, Oficina Central de Pagos, Cali - Valle, con la nómina del mes de Noviembre de 2.004, que se notifica y paga en el mes de Diciembre de 2.004.

SEGURO SOCIAL

Depto de Atención al Pensionado
Oficina de Bonos Pensionales
Seccional Valle

HOJA No 3
RESOLUCION No. 11310 **del 2.004**
ASEGURADO: SAUL CORTES RIVERA

ARTICULO SEGUNDO: Al valor total de la pensión se descuenta el aporte por servicios de salud segun la Ley 100 de 1.993, a partir de Noviembre con destino a E.P.S. ISS.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución al señor **SAUL CORTES RIVERA**, previa citación a la Calle 3A # 64-96, Barrio el Refugio de Cali – Valle y remitir copia del presente acto administrativo al Grupo de Cuotas Partes del Nivel Nacional del ISS para lo de su competencia y a la Gobernación del Tolima a la Carrera 3ª Calles 10 y 11 de Ibagué – Tolima.

ARTICULO CUARTO: El ISS cancelará la totalidad de la mesada y repetirá contra las entidades concurrentes por la cuota parte correspondiente.

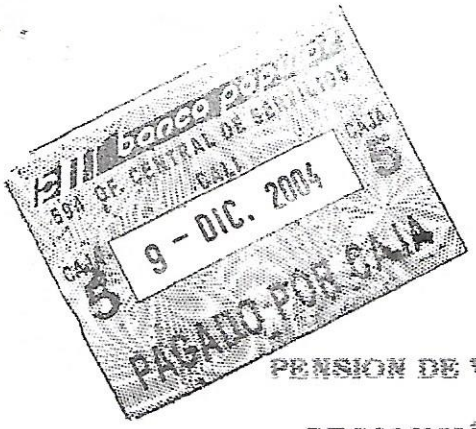
ARTICULO QUINTO: Esta prestación económica es incompatible con la percepción de otras asignaciones o pensiones del erario público.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y de apelación, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Santiago de Cali, a los

DIEGO ALFONSO CAMPO VIDAL
Jefe Departamento de Atención al Pensionado
Seguro Social – Seccional Valle

Proyectó: Lileth Alvarez – Bonos Pensionales Seccional Valle – Octubre 13 de 2.004
Revisó: María Elisa Rozo Amago – Bono Pensionales Seccional Valle – Octubre 13 de 2.004



SEGURO SOCIAL

Polo de Atención al Pensionado
Oficina de Aseg. Pensionales
Seccional Valle

CAP SUR

PENSION DE VEJEZ LEY 100 DE 1993 CUOTA PARTE

RESOLUCIÓN No. 011310 **De 2.004**

Por la cual se resuelve una solicitud de prestaciones económicas en el Sistemas General de Pensiones - Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida.

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN AL PENSIONADO DEL SEGURO SOCIAL Seccional Valle del Cauca, en ejercicio de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

1. Que el dia 13 de Diciembre de 2.002 el asegurado **SAUL CORTES RIVERA**, identificado con cédula de ciudadania No. 17.071.636, afiliación al I.S.S. No. 917071636 Seccional Valle, solicitó pensión por vejez.

2. Que en el caso concreto de la peticionaria, es procedente estudiar la solicitud de pensión de vejez en aplicación del Régimen General de Prima Media con Prestación Definida, establecido por la Ley 100 de 1993, según lo dispuesto por el artículo 33 y en concordancia con el Decreto 13 del 2.001, el cual exige acreditar 55 años de edad la mujer ó 60 años de edad el hombre y mínimo 1000 semanas cotizadas, permitiendo contabilizar el tiempo laborado en entidades del Estado y no cotizado al Seguro Social, las semanas cotizadas al Seguro Social y las aportadas a las diferentes entidades de previsión social del sector publico de cualquier orden.

3. Que ha presentado el documento idóneo para demostrar que a la fecha cuenta con la edad exigida para la pensión.

4. Que para acreditar las semanas necesarias para la pensión se presentan certificados sobre tiempo de servicio al sector público no cotizado al ISS, así:

ENTIDAD	PERIODO	TOTAL DIAS
Gobernación del Tolima	69-04-16	
	70-04-21	366
Secretaria de Educación	74-02-14	
	76-02-05	711
	76-05-31	
	80-02-07	1.326

5. Que según el certificado de semanas y salarios cotizados al ISS emitido por la Gerencia Nacional de Historia Laboral, el asegurado **SAUL CORTES RIVERA** ha cotizado para el Sistema General de Pensiones un total de 6.045 dias.

6. Que el tiempo total laborado a entidades del Estado y el cotizado al ISS asciende a 8.448 dias, es decir 1.207 semanas.